



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de junio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019 - 00467

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que revisado el sistema de consulta jurídica no existe memorial pendiente por anexar al presente proceso, ni se ha tomado nota de embargo de remanentes; de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso, hecha en el escrito que antecede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por la Cooperativa Financiera John F. Kennedy en contra de Juan Carlos Correa Ayala, María Natalia Correa Ayala y Nelly Ayala Vélez, en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales que el demandado Juan Carlos Correa Ayala, devenga al servicio de Centro Aceros S.A. No se oficia al cajero pagador de la aludida entidad, toda vez que a la fecha de expedición de este auto, no obra constancia en el expediente ni en el sistema de depósitos judiciales de haber sido acatada la medida.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales que las demandadas María

RADICADO N° 2019-00467-00

Natalia Correa Ayala Y Nelly Ayala Vélez, devengan al servicio de El Horno de Mikaela S.A.S.

CUARTO: OFICIAR al cajero pagador de la entidad mencionada en el numeral que antecede, a fin de que acate la medida tomada por el Despacho, cesen las retenciones y en caso de existir dineros retenidos y sin consignar, este le serán devueltos a la demandada a quien le haya sido retenido.

QUINTO: ORDENAR la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales constituidos desde el 30/07/2019 hasta el 09/12/2019 por valor de \$3.560.150, suma de dinero acordada por las partes (folio 49).

SEXTO: ORDENAR la entrega a las demandada María Natalia Correa Ayala y Nelly Ayala Vélez de los depósitos que llegaren con posterioridad a la última retención que les figura al momento de expedición de este auto, es decir, la de fecha 09/12/2019.

SÉPTIMO: Se acepta la renuncia a términos de notificación, toda vez que la solicitud de terminación fue coadyuvada por los demandados, quienes se encuentran notificados de la demanda.

OCTAVO: Previo el pago del arancel judicial y allegadas las copias respectivas, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo y su entrega a la parte demandada, con la constancia de que la obligación ha sido cancelada.

NOVENO: Archívese la presente diligencia, previa la anotación respectiva.

CÚMPLASE


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LIG